



Estado Libre Asociado De Puerto Rico  
TRIBUNAL SUPREMO

**Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial**

P.O. Box 9022392  
San Juan, Puerto Rico 00902-2392  
Teléfono: (787) 722-0446  
Fax: (787) 723-1285

**COMISIÓN ESPECIAL PARA REVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL  
PROGRAMA DE EDUCACIÓN JURÍDICA CONTINUA**

**MINUTA**

**Fecha:** 13 de marzo de 2013  
**Hora:** 5:00 p.m. (5:50 p.m.)  
**Lugar:** Salón Multiusos de la Biblioteca del Tribunal Supremo

**Miembros presentes**

Lcdo. Héctor R. Ramos Díaz,  
*Presidente*  
Lcdo. José L. Miranda de Hostos  
Lcda. Ivelisse Moyano Ares  
Lcdo. Rafael Sánchez Hernández  
Lcdo. Roberto Reyes López  
Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz

**Miembros excusados**

Lcda. Vanessa Sánchez Mendiola  
Lcdo. Edwin Ramos Rivera  
Lcdo. Roberto A. Cámara Fuertes

**Secretariado:**

Lcda. Thainie Reyes Ramírez, *Directora*  
Lcda. Marisela Vázquez Marrero, *Asesora Legal*

**Asuntos discutidos y acuerdos:**

1. Constituido el quórum, el Lcdo. Héctor R. Ramos Díaz inició la reunión y se aprobaron sin cambios los borradores de las Minutas de 28 de febrero y 6 de marzo de 2013.
2. En lo concerniente a la *Encuesta a la Judicatura Puertorriqueña sobre Educación Jurídica y el Mejoramiento Profesional de los Abogados y Abogadas en Puerto Rico*, el Secretariado informó el proceso de recibo de los cuestionarios. A esos efectos, explicó que se recibieron un total de diecinueve (19) cuestionarios cumplimentados dentro del periodo provisto, que vencía el 8 de marzo de 2013. De esos cuestionarios recibidos, cuatro (4) llegaron sin la debida identificación del número del Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA). A diferencia de la encuesta realizada a los abogados y las abogadas, la Comisión Especial decidió

que dichos cuestionarios serían tomados en consideración y tabulados. Ello en atención a que fueron recibidos mediante el correo interno de la Rama Judicial y provienen de Centros Judiciales identificados, por lo que es posible mantener un método de control. Además, el Secretariado expresó que se recibió un (1) cuestionario fuera del término concedido. Al respecto, la Comisión Especial acordó que dicho cuestionario se tomaría en consideración y sería debidamente tabulado. El Secretariado informó que tabularía y sumaría los resultados al total ya obtenido en la encuesta previa a la Judicatura.

3. La Comisión Especial continuó con la discusión de los hallazgos utilizando como base el escrito que proveyó el Secretariado, en el cual se integraron los hallazgos que constaban en la Minuta de 19 de diciembre de 2013 y en otros documentos preparados por las y los miembros de la Comisión Especial. De igual forma, se hizo constar que la redacción del escrito estará sujeta a cambios en el transcurso de su preparación.
4. El licenciado Ramos Díaz propuso incluir como el punto número uno (1) de los hallazgos conceptuales en torno al Programa lo siguiente: “[a]l implementar el Programa no se contó con una evaluación o medida de las fallas, deficiencias o necesidades profesionales que el mismo debía corregir. De hecho, la Junta expresó no haber contado con evidencia en este sentido”. El Lcdo. Roberto Reyes López sugirió cambiar la palabra “corregir” por “atender”. Con esta modificación, se aprobó la propuesta del licenciado Ramos Díaz y se acordó reenumerar el orden sucesivo.
5. En torno al nuevo acápite número dos (2), la Comisión Especial aprobó añadir un segundo párrafo propuesto por el licenciado Ramos Díaz. Ante ello, el referido acápite lee como sigue:

[a] pesar de lo dispuesto en la Regla 3 del *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua* (la cual establece su misión), no existen mecanismos para constatar si la educación jurídica continua ha contribuido al mejoramiento académico de las y los profesionales del derecho o a lograr un alto grado de excelencia y competencia de la profesión legal al momento de ofrecer sus servicios legales. No se mide si efectivamente el *Programa* logra que los abogados y las abogadas se mantengan al día en jurisprudencia, legislación, la doctrina y en las destrezas requeridas para ejercer la profesión. En conclusión, no se ha medido si el *Programa* está cumpliendo su misión porque se carece de un mecanismo apropiado para ello.

La Regla 10, entre otras cosas, dispone que todo curso aprobado debe “... contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas profesionales para el ejercicio de la abogacía, o la

notaría” y “... a lograr una experiencia educativa enriquecedora a los participantes”. En efecto, han de ser de utilidad para el mejoramiento de la profesión. El cumplimiento con estos criterios tampoco se mide. En vista de esto, el loable ideal del Programa de “establecer un mecanismo para viabilizar el mejoramiento continuo...” queda en el abstracto.

6. En cuanto al acápite dos (2) de los hallazgos relacionados a la reglamentación del Programa, la Lcda. Jeanette Collazo Ortiz sugirió invertir el orden de las oraciones para que leyera como sigue: “[e]n la apreciación de las personas comparecientes a las vistas, la oferta de cursos es muy limitada. La falta de cursos en temas de interés conlleva que los abogados y las abogadas repitan cursos a fin de cumplir con los requisitos del Programa, pero que no son de provecho para la práctica.” Además, el licenciado Ramos Díaz propuso añadir un segundo párrafo: “[a]parentemente, según informes de la Junta de Educación Jurídica Continua esta ha sido una preocupación recurrente de los profesionales del Derecho para atender, la cual la Junta recomendó exigir a los proveedores una proporción fija de cursos nuevos al año por proveedor certificado. El propósito era asegurar la renovación de los cursos”.
7. En lo concerniente al acápite cuatro (4) de los hallazgos relacionados a la reglamentación del Programa, el licenciado Reyes López propuso añadir una oración que explicara las razones por las cuales resulta oneroso el proceso para acreditar cursos tomados fuera de Puerto Rico con proveedores de otras jurisdicciones. Ante ello, sugirió añadir que existía falta de uniformidad en el proceso.
8. Respecto al acápite cinco (5), se acordó eliminar la palabra “predominante” e incluir la palabra “generalizada” para que la primera oración lea como sigue: “[s]e constató una preocupación generalizada entre la profesión legal en cuanto a la carga económica excesiva que representa cumplir con el requisito de educación jurídica continua”. En cuanto a la segunda oración, el Lcdo. José L. Miranda de Hostos propuso sustituir las palabras “sustancioso y alto” por “oneroso”. Ello, sobre el costo de los cursos establecido por las entidades proveedoras. El cambio fue aprobado por la Comisión Especial y además, se acordó suprimir la palabra “personalmente” de la tercera oración.
9. Asimismo, el licenciado Ramos Díaz propuso modificar la última oración del acápite cinco (5) para que lea: “[a] tales efectos, en las audiencias los abogados y las abogadas presentaron argumentos sobre los altos costos de los cursos y el efecto económico por el costo operacional de cesar labores. Entre los encuestados, el 69.20% estuvo de acuerdo con estos argumentos”.

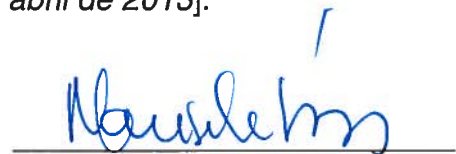
10. La Comisión Especial pautó reunirse nuevamente el miércoles, 3 de abril de 2013, a las 5:00 p.m. La agenda para la próxima reunión sería continuar con la discusión y redacción de los hallazgos recopilados.

La reunión concluyó a las 7:00 p.m.

Nota: Se aneja el borrador de los hallazgos según enmendados en la reunión del 13 de marzo de 2013.

Anejo

*[Aprobada en Reunión del miércoles, 3 de abril de 2013].*



Marisela Vázquez Marrero  
Asesora Legal del Secretariado

## **Borrador – según enmendado el 13 de marzo de 2013**

Tras las audiencias públicas celebradas, el estudio de las encuestas realizadas a los y las profesionales del Derecho, así como a los jueces y las juezas del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelaciones y el análisis de diversos documentos, las y los miembros de la *Comisión Especial para Revisar el Funcionamiento del Programa de Educación Jurídica Continua* (Comisión Especial) han recopilado una serie de hallazgos que se resumen a continuación.

### **Hallazgos conceptuales en torno al Programa de Educación Jurídica Continua (Programa):**

1. Al implementar el Programa no se contó con una evaluación o medida de las fallas, deficiencias o necesidades profesionales que el mismo debía atender. De hecho, la Junta expresó no haber contado con evidencia en este sentido.
2. A pesar de lo dispuesto en la Regla 3 del *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua* (la cual establece su misión), no existen mecanismos para constatar si la educación jurídica continua ha contribuido al mejoramiento académico de las y los profesionales del derecho o a lograr un alto grado de excelencia y competencia de la profesión legal al momento de ofrecer sus servicios legales. No se mide si efectivamente el *Programa* logra que los abogados y las abogadas se mantengan al día en jurisprudencia, legislación, la doctrina y en las destrezas requeridas para ejercer la profesión. En conclusión, no se ha medido si el *Programa* está cumpliendo su misión porque se carece de un mecanismo apropiado para ello.

La Regla 10, entre otras cosas, dispone que todo curso aprobado debe "... contribuir directamente al desarrollo de la competencia y destrezas profesionales para el ejercicio de la abogacía, o la notaría" y "... a lograr una experiencia educativa enriquecedora a los participantes". En efecto, han de ser de utilidad

para el mejoramiento de la profesión. El cumplimiento con estos criterios tampoco se mide. En vista de esto, el loable ideal del Programa de “establecer un mecanismo para viabilizar el mejoramiento continuo...” queda en el abstracto.

3. Un 64.56% de las abogadas y los abogados encuestados informó que antes de aprobarse el programa de educación jurídica continua obligatoria se mantenían al día mediante el estudio por cuenta propia de las leyes, la jurisprudencia y los tratadistas. De igual manera, un 48.94% de las abogadas y los abogados encuestados informaron que tomaban cursos legales con alguna frecuencia, por lo menos doce (12) horas promedio al año. Solamente el 1.27% de las abogadas y los abogados encuestados, indicó que no tenía ningún hábito de estudio para mantenerse al día en la profesión. Por lo tanto, los abogados y las abogadas en su gran mayoría se mantenían al día para ejercer adecuadamente la profesión, mediante estudios por cuenta propia.
4. Un 56.96% de las y los profesionales del Derecho encuestados informó que el *Programa* había mejorado -mucho o algo- la práctica de la profesión legal en general, es decir, poco más de la mitad de las y los encuestados.
5. Un 62.87% de los abogados que fueron encuestados aceptan la necesidad que se ofrezcan cursos de mejoramiento profesional.

#### **Hallazgos relacionados a la reglamentación del *Programa*:**

1. Un 38.40% de las abogadas y los abogados encuestados indicó que la oferta de cursos no satisfacía sus expectativas en torno a su contenido.
2. En la apreciación de las personas comparecientes a las vistas, la oferta de cursos es muy limitada. La falta de cursos en temas de interés conlleva que los abogados y las abogadas repitan cursos a fin de cumplir con los requisitos del *Programa*, pero que no son de provecho para la práctica.

Aparentemente, según informes de la Junta de Educación Jurídica Continua esta ha sido una preocupación recurrente de los profesionales del Derecho para atender, la cual la Junta recomendó exigir a los proveedores una proporción fija de cursos nuevos al año por proveedor certificado. El propósito era asegurar la renovación de los cursos.

3. Los abogados y las abogadas se expresaron en las audiencias sobre la necesidad de tomar cursos por vías no tradicionales, tales como, *en línea*, virtuales e inclusive en jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América.
4. Resulta oneroso el proceso para acreditar cursos tomados fuera de Puerto Rico con proveedores de otras jurisdicciones, indistintamente del reconocimiento de la institución donde se ofrezcan.
5. Se constató una predominante preocupación generalizada entre la profesión legal en cuanto a la carga económica excesiva que representa cumplir con el requisito de educación jurídica continua. En primer lugar, el costo de los cursos establecido por las entidades proveedoras es considerado como uno muy ~~sustancioso~~ y alto oneroso. En segundo lugar, se considera que el acudir a tomar cursos ~~personalmente~~ implica de por sí un costo, ya que requiere tener que dejar a un lado la práctica y el trabajo legal el día que se celebre el curso. En el caso de los llamados *solo practitioners* implica cerrar la oficina por determinado tiempo. Resulta todavía más oneroso para los abogados y las abogadas que residen fuera del área metropolitana, ya que requiere que viajen por la poca oferta de cursos en sus regiones. A tales efectos, en las audiencias, los abogados y abogadas presentaron argumentos sobre los altos costos de los cursos y el efecto económico por el costo operacional de cesar labores. Entre los encuestados, el 69.20% estuvo de acuerdo con estos argumentos.
6. Hay consenso en que el *Reglamento* establece demasiadas categorías de profesionales del Derecho que están exentos de cumplir con el requisito de

educación jurídica continua. No se encuentra una base racional o estudiada para establecer estas categorías eximidas. Necesitan ser revisadas, particularmente porque eximen a ciertas personas de un requisito que se le exige a otras para mantener una licencia profesional. Se argumentó sobre la posibilidad de hacer un mejor uso del mecanismo de acreditación de cursos en lugar de exenciones totales. No obstante, de utilizarse el mecanismo de la acreditación, el proceso de solicitud debe ser debidamente regulado y no quedar a la discreción total de la Junta de Educación Jurídica Continua.

7. El requisito de veinticuatro (24) horas créditos y el periodo de dos (2) años para cumplir con la educación jurídica continua no tiene una base estudiada y debidamente razonada. Se hizo promediando otras jurisdicciones y no mediante una determinación científica sobre las circunstancias particulares que presenta nuestra jurisdicción. De igual forma, tampoco aparenta responder a consideraciones prácticas o académicas.
8. Se señaló en las vistas públicas que la validación de créditos por horas invertidas en casos de oficio es burocrática y onerosa, no se presta a que se solicite aprobación. Asimismo, no se acreditan horas por casos civiles de oficio.
9. El *Informe sobre la Implantación del Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua* de 2012, denota que a lo largo del mismo, un alto porcentaje de las abogadas y los abogados cumplieron tardíamente con los requisitos. También revela que la mayor cantidad de cumplimientos ocurre súbitamente al acercarse la fecha límite para cumplir.
10. Faltan guías para garantizar la calidad de los recursos que ofrecen los seminarios. El *Reglamento* no establece los requisitos para ser recurso.
11. El aprovechamiento académico de los cursos (o *learning outcome*) no se examina, ya que no se provee un método para su avalúo. Se evalúa al



proveedor pero no el aprendizaje logrado por la profesión legal. No hay estrategias concretas y adecuadas de avalúo en cuanto al proceso de enseñanza-aprendizaje. De igual forma, no se provee un sistema de control de calidad del proceso de enseñanza. No se obtiene información del alumnado sobre qué aprenden, cómo lo aprenden y cómo sabemos si lo aprenden.

### **Hallazgos en torno a los Proveedores:**

1. Inflexibilidad en requisitos administrativos para la aprobación de cursos. No se puede cambiar la fecha, hay que programarlo con demasiada antelación y hay que proveer materiales impresos. La impresión de materiales aumenta los costos y ello se pasa a los abogados y las abogadas que toman el curso.
2. Las entidades proveedoras coinciden en que hay que flexibilizar el proceso y los requisitos para la aprobación de los cursos. Además, expresan que la Junta es demasiado rígida con los requisitos formales del temario de los cursos y que se exige presentar la solicitud con demasiada antelación a la fecha del ofrecimiento del curso.
3. Exponen los proveedores que el proceso para la aprobación de cursos es tedioso y repetitivo cuando se trata de cursos ofrecidos previamente, estos últimos deben ser admitidos sin mayores trámites y dilaciones.
4. Se apreció una alegación de burocracia excesiva en el proceso de acreditación de cursos de proveedores no certificados.
5. El Reglamento no establece con claridad los requisitos para aprobar cursos. Por lo que, provee criterios subjetivos que abren la puerta a la arbitrariedad.
6. Algunos proveedores objetan que ciertos cursos que tienen componentes en la práctica del Derecho no se aprueban si no son estrictamente para la profesión legal.

7. Los proveedores expresan estar satisfechos con la oferta de temas y con la diversificación geográfica del ofrecimiento de los cursos y su ofrecimiento más allá del área metropolitana. En algunos casos expresaron que cursos fuera del área metropolitana no se llenan o hay falta de interés. No obstante, algunos proveedores admiten tener problemas en atraer a participantes en áreas fuera del área metropolitana.
8. Algunos proveedores abogan por la eliminación del impedimento reglamentario a que se ofrezcan talleres cerrados (bufetes, asociaciones, etc.). A tales efectos, objetaron que hubiese que reservar un número de espacio a ciertos participantes.
9. Hay una opinión generalizada de la profesión legal en cuanto a que no hay una oferta variada de cursos por los proveedores, que se repiten continuamente y que algunos no ayudan al mejoramiento profesional. Además, se alegó que el enfoque es demasiado académico y teórico, por lo que hay escases de cursos integrados con la práctica.
10. Las abogadas y los abogados alegan que es un contrasentido el promover activamente e institucionalmente por parte del Tribunal Supremo la representación legal -por derecho propio- de personas legas sin ninguna preparación y de otra parte exigirle a la profesión legal educación jurídica continua.

**Recomendaciones:**

1. Evaluarse la alternativa de reducir la obligación de veinticuatro (24) horas crédito cada dos (2) años.
  - a. Por no haberse utilizado necesariamente un criterio específico, académico o por autoridades, cuando se aprobó el *Reglamento del*

*Programa de Educación Jurídica Continua*, para fijar el término de “veinticuatro (24) horas créditos de educación jurídica continua en un periodo al menos de dos (2) años”, y en virtud a la experiencia obtenida al momento sobre la poca oferta de cursos variados y necesarios para mejorar la profesión, se debe enmendar el término “para acumular por lo menos veinticuatro (24) horas créditos de educación jurídica en un periodo al menos de tres (3) años”. Los criterios de cursos de cuatro (4) horas de ética profesional y de seis (6) horas de notaría, deben continuar de manera similar. Véase Regla 6 del Reglamento. El periodo de tres años (3) o treinta y seis (36) meses es utilizado en jurisdicciones estatales en los Estados Unidos de América (California, Florida, Indiana, Minnesota, que son áreas geográficas donde se concentran muchos profesionales del derecho). Véase Tabla Comparativa del Programa de Educación Jurídica Continua, págs. 2-4).

- b. El término más extenso sugerido tiene el efecto de aminorar los costos de educación continua y además, propende a que los proveedores, al tener más tiempo para prepararse, tengan la capacidad administrativa de aumentar sus ofertas de cursos. Igualmente, durante ese periodo de tiempo, se debe continuar evaluando la eficiencia y viabilidad del programa de educación jurídica continua por parte del Tribunal Supremo.
2. Se recomienda que toda abogada o abogado admitido a ejercer la profesión legal tenga que tomar cursos de educación jurídica continua, inclusive, todas las categorías de jueces y juezas estatales, las profesoras y los profesores que se dediquen a la enseñanza del Derecho en universidades reconocidas por el Tribunal Supremo y participantes de Comisiones y Juntas designadas por el Tribunal Supremo.
    - a. Se recomienda que se exceptúen solamente las abogadas y los abogados admitidos al ejercicio de la abogacía durante los “tres (3) años

siguientes”, a la fecha de su admisión por el Tribunal Supremo. Se deben convalidar horas créditos a las abogadas y a los abogados que realicen estudios graduados en Derecho para obtener grados en Maestría o Doctorado. Se deben exceptuar –por razones obvias- las personas que están separadas de ejercer la profesión de la abogacía de forma permanente por el Tribunal Supremo.

- b. Se sugiere eliminar los “relevos al programa de educación continua”, dispuestos en la Regla 36 del *Reglamento*, de abogadas y abogados asignados a trabajar en Juntas y Comisiones designadas por el Tribunal Supremo. La experiencia de trabajo en tales Juntas o Comisiones, no está necesariamente relacionada con aspectos educativos jurídicos, bajo los criterios del *Programa*.
  - c. Eliminar las exclusiones de por vida a las juezas y los jueces retirados del Tribunal Supremo, pues no existe base racional para conceder tal privilegio a ese grupo en particular, con más razón, cuando muchos de ellos practican activamente en los tribunales la profesión legal.
3. Se debe determinar de manera expresa en la Regla 9 del *Reglamento del Programa de Educación Jurídica Continua*, que el Director o Directora de la Junta tendrá dentro de sus funciones y deberes la responsabilidad de coordinar directamente con los proveedores, con el fin de que en los cursos incluyan aspectos relacionados con el ejercicio práctico de la profesión legal. Los cursos de educación jurídica no pueden estar dirigidos a sustituir la educación formal de derecho de las abogadas y los abogados, por lo cual deben tener como propósito aspectos prácticos en los tribunales.
4. Se debe considerar la posibilidad de que los únicos proveedores de los cursos de educación jurídica sean las Escuelas de Derecho, debidamente acreditadas, los programas que estructuren las agencias o entidades gubernamentales para

ofrecerles los cursos a sus funcionarios o funcionarias por disposición de ley o reglamento y las entidades profesionales de abogados o abogadas *bona fide*.

5. Se deben convalidar los cursos virtuales u ofrecidos por otros medios electrónicos, reconocidos en jurisdicciones estatales de los Estados Unidos de América, sin mayores trámites administrativos sobre su validez. Véase Reglas 12 -13 y 15 del Reglamento.
6. Se debe revisar la cantidad de horas que puedan acreditarse para cursos mediante métodos no tradicionales. El límite actualmente son ocho (8) horas y debe aumentarse para que pueda también ampliarse la oferta disponible.
7. La Junta debería pre-aprobar todos los cursos que ofrecen ciertos consorcios o agrupaciones de Estados Unidos que han demostrado un nivel superior en la calidad de los cursos (ej. *American Bar Association*).
8. Evaluar la Regla 13 del *Reglamento*, relativo al término de sesenta (60) días para presentar una solicitud por parte de un proveedor en el formulario provisto por la Junta.
9. Establecer un tope al costo de los créditos.
10. Establecer de forma más clara los requisitos para ser proveedor, recurso y para la acreditación de los cursos.
11. Crear mecanismos para promover la disponibilidad de cursos en temas especializados o poco comunes y en áreas fuera de la zona metropolitana.
12. Verificar la Regla 19(c) del *Reglamento*, en lo relativo a la verificación por la Junta sobre la eficacia del aprovechamiento académico.
13. Enmendar la Regla 29 del *Reglamento* sobre incumplimiento, modificando el término de treinta (30) días a la terminación de cada periodo de cumplimiento, a

los efectos de que la Junta notificará un aviso de incumplimiento a todo profesional del derecho que no haya rendido el informe requerido por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

14. Ante el reclamo de las abogadas y los abogados, debe enfatizarse que los cursos de educación continua deben tener un contenido teórico y además, aspectos prácticos de la litigación de casos en los tribunales y sobre otros procedimientos que las leyes autorizan a los abogados y a las abogadas a ejercer en la profesión, en particular, en el área del derecho notarial.